

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, doce de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER GUTIÉRREZ CHAVARRIA
DEMANDADO	DANIELA GRISALES GUTIÉRREZ LINA MARIA GUTIÉRREZ
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00128 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	326

El apoderado de la parte demandante formula demanda en contra de DANIELA GRISALES GUTIÉRREZ y LINA MARIA GUTIÉRREZ, ante los Juzgados Civiles del Circuito, no obstante, advierte el Despacho su falta de competencia por el factor objetivo, en razón de la cuantía del presente proceso, por las razones que a continuación se expondrán.

Regula la determinación de la cuantía, el artículo 26 del CGP, señalando en su numeral 3º, que, en los procesos de pertenencia, como es el que nos ocupa, la cuantía se determina por avalúo catastral de estos.

*"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*

*...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos..."*

De lo anterior se tiene, que la parte demandante pretende que se declare que le pertenece el inmueble ubicado en la CL 030 A 089 DB 019, bien que, según la ficha catastral adjunta con el escrito de demanda, su avalúo total asciende a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$15.546.000).

En atención a la norma en cita, se tiene que conforme al avalúo total del inmueble perseguido en pertenencia, este no configura la mayor cuantía a la luz del artículo 25 del C. G. del P., porque no supera el monto de 150 SMLMV.

De manera que el presente proceso, es de competencia atribuible al Juez Civil Municipal.

Conforme a la previsión del artículo 90 del Código General del proceso, procede el rechazo de la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

Por consiguiente, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se RECHAZA la presente demanda Verbal promovida por JORGE ELIECER GUTIÉRREZ CHAVARRIA contra DANIELA GRISALES GUTIÉRREZ y LINA MARIA GUTIÉRREZ, por las razones ya expuestas.

**SEGUNDO:** Se dispone su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se repartida a los Jueces Civiles Municipales (reparto) de esta localidad.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin black rectangular border.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)